



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	No. 044
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR LEON ARIAS MONTOYA
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00212 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Advierte el Juzgado que mediante providencia calendada del diecisiete (17) de noviembre de 2020, se admitió el medio de control de la referencia, donde se dispuso lo siguiente:

*“1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la persona del Procurador 111 Judicial I para Asuntos Administrativos o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.*

*2. Se requiere a la parte actora para que remita por medio electrónico el escrito de demanda y sus anexos, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos, esta última a través del correo [procuradora111medellin@gmail.com](mailto:procuradora111medellin@gmail.com), a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior”.*

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha allegado prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta, pues no ha aportado constancia del envío a las citadas entidades, de las copias ordenadas; en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a la parte demandante para que en el término improrrogable de quince (15) días,

contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la orden impartida por el Despacho en el auto admisorio de la demanda y allegue prueba de dicho cumplimiento, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Una vez surtido el trámite anterior se procederá, por intermedio de la Secretaría del Despacho, a la remisión de los correos electrónicos con fines de notificación.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

mfz

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 003 el auto anterior.

Medellín, 27 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
SECRETARIA